

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00424-00

Teniendo en cuenta que lo pretendido por el apoderado de la parte ejecutante a través de memorial presentado a través del correo Dora Santos <dora.santos@outlook.es> el Lun 18/10/2021 12:07 PM, es que se corrija el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, por cuanto lo solicitado es que se decrete el embargo del remanente de los bienes o de los que se llegaren a desembargar por cualquier causa en el Proceso Ejecutivo que cursa en el **Juzgado 11 Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** y no arremeter contra dicho proveído, pues la decisión que se adoptó en auto de fecha 14 de octubre de 2021 cual negó la corrección solicitada, por cuanto **el embargo de remantes se ordenó en debida forma**, atendiendo lo dispuesto en el auto de fecha 06 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal, el juzgado no tramitará dicha solicitud como recurso de reposición, sino como lo que es, es decir, una solicitud de corrección al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, además porque revisado lo pretendido se observa que no ataca las decisiones adoptadas al haberse cometido un yerro de carácter procesal o sustancial.

En consecuencia, se **DISPONE:**

El apoderado de la parte actora, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso:

“Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado con apoyo en lo normado en los artículos 593 y 599 del C.G.P.,  
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo de los bienes y/o remanentes que se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo de DOMINGUEZ HERRAN REAL STATE GROUP S.A.S. - DH GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., contra el aquí demandado JORGE ANDRES ORTIZ PENAGOS, expediente con Radicado No. 11001400308320180114100, que tramita el **Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad**. Límitese la medida a la suma de \$3´600.000. **Oficiese.**” (Se Resalta)

En virtud de lo anterior y atendiendo que este Despacho decretó el embargo solicitado en debida forma por auto de fecha 16 de septiembre de 2021, no hay lugar a una corrección conforme se indicó en auto de fecha 14 de octubre de 2021.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 14 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO MORENO OJEDA**  
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA D. C.**

Firmado Por:

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 036**  
en el día de hoy **29 de OCTUBRE de 2021**.

Fernando  
Ojeda

**JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO**  
Secretaria

Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**485abf9ec7ad41560462f271c84550d5f40c9c485d4b2dc9ee402bb247890c3a**

Documento generado en 28/10/2021 08:28:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**